



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC

Resolución Gerencial N° 343-2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 27 de diciembre del 2022

VISTO: el Informe legal N° 000123-2022-GRLL-GOB/PECH-OAJ de fecha 27.12.2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por la ex servidora LUCERO ESMERALDA CASTILLO MORALES, y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 001-2022-LECM, de fecha 15.12.2022, la ex servidora Sra. LUCERO ESMERALDA CASTILLO MORALES se dirige a la Gerencia, manifestando que en su calidad de ex jefe del Área de abastecimientos y Servicios Generales del Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, solicitando al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se disponga las acciones que resulten necesarias para que se le brinde defensa legal y asesoría, por cuanto ha sido incluida en la demanda de Indemnización por daños y perjuicios efectuada por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República en el 8º Juzgado Civil de la Libertad con el Expediente 03465-2022-0-1601-JR-CI-08, conforme al detalle que consigna:

- a) Promovido por la Oficina de Control Institucional del Proyecto Especial CHAVIMOCHEC (PECH).
- b) Ante el 8º Juzgado Civil de la Libertad, mediante Cédula de Notificación N° 169277-2022-JR-CI, con el Expediente N° 03465-2022-0-1601-JR-CI-08.
- c) Sobre proceso en el cual se denuncia que funcionarios y servidores del Proyecto Especial CHAVIMOCHEC comprendidos en el hecho irregular, los cuales no efectuaron el reclamo y pago de la indemnización por el siniestro N° 12315223 por perdidas en la infraestructura hidráulica mayor e infraestructura eléctrica del canal madre, canales de integración y canales laterales del PECH, generando el perjuicio de Indemnización por perdidas en la infraestructura hidráulica mayor e infraestructura eléctrica del PECH, que según la posición mencionada se habría pagado en plazo posterior a lo establecido en las bases integradas, propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, contrato y póliza de seguro; además, se emitió constancia de prestación de servicio sin haberse otorgado la conformidad, ni cautelar la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento; ocasionando un perjuicio económico a la entidad por la no aplicación de penalidad por incumplimiento contractual e intereses moratorio por \$ 528,294.81 T.C 4.03.61 equivalente a S/. 2,132,250.68 y la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública;

Que, los hechos descritos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones en el PECH. Con respecto a la defensa propuesta, manifiesta que ésta comprende todas las actuaciones del procedimiento civil hasta la emisión de la resolución final y de ser el caso el procedimiento en segunda instancia (recurso de apelación). Precisa que la forma de pago del servicio del abogado defensor es a todo costo (incluye – de ser el caso - implementación

de medidas de protección contra el COVID 19, traslados, alimentación, impuestos de ley). El servicio se abonará previa conformidad del área usuaria y está dividida en 3 etapas, que son concluyentes, en caso culmine el proceso a favor del servidor mediante resolución consentida favorable, según detalla.

Adjunta la documentación que se detalla:

- Copia del documento que acredita el emplazamiento en la demanda correspondiente (Expediente N° 03465-2022).
- Compromiso de reembolso en caso se demuestre su responsabilidad. (Formato 2)
- Propuesta de servicio de defensa legal/asesoría especializada (Formato 3)
- Compromiso de devolución de costos y costas que sean determinados a su favor en caso no resulta responsable. (Formato 4)
- Términos de Referencia para la contratación de la defensa legal y/o asesoría especializada.

Asimismo, autoriza que cualquier notificación o comunicación, referente a la presente solicitud, se realice al correo luceroesmeraldacastillo@gmail.com, siendo su responsabilidad mantenerlo activo y estar atenta a revisar los mensajes;

Que, mediante Proveído N° 004044-GRLL-GGR-PECH, de fecha 16.12.2022, la Gerencia deriva el requerimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica para conocimiento, revisión y atención que corresponda;

Que, mediante documento de Visto, de fecha 27.12.2022, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa el requerimiento y la documentación presentada, a efecto de opinar respecto a lo solicitado;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece en el inciso I) del artículo 35º De los derechos individuales del servidor civil, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 154º del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; defensa y asesoría que se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Precisa dicha disposición que, si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR formaliza la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante la Directiva); modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en cuyo numeral 5.2. Contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y **ex servidores civiles**, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35º de la Ley del Servicio Civil y artículo 154º de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, **para su defensa en procesos judiciales**, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones

adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el considerando precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales;

Que, la Directiva en el numeral 6.1 Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, señala que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, el numeral 6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud, de la Directiva, señala que, para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o **ex servidor** civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que la contratación sub materia está contemplada como supuesto de excepción en el artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, literal k “Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia; en caso que los honorarios de la defensa excedan las 8 UIT. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales”; y no resulta de aplicación la prohibición señalada en la Ley N° 31298;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye, de la documentación presentada por la ex servidora, se ha acreditado el inicio de una demanda civil de indemnización, como resultado del Auditoría de Incumplimiento N° 008-2021-2-0608-AC, verificándose asimismo que ha cumplido con presentar la documentación requerida en la normatividad vigente, por lo que resulta procedente atender la solicitud de defensa legal presentada por la ex servidora LUCERO ESMERALDA CASTILLO MORALES, debiendo expedirse el acto administrativo en tal sentido;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar procedente la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por la ex servidora **LUCERO ESMERALDA CASTILLO MORALES**, en el procedimiento civil con Expediente N° 03465-2022-0-1601-JR-CI-08, derivado del Auditoría de Incumplimiento N° 008-2021-2-0608-AC; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Administración ejecute las acciones que correspondan para la ejecución del gasto de contratación del servicio de defensa legal a favor de la ex servidora LUCERO ESMERALDA CASTILLO MORALES.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la interesada; y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCON, PH.D.
Gerente